



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a través de apoderado judicial en contra de **HERNAN CORREA BOHORQUEZ**, informando que en la fecha, el apoderado de la parte actora, solicita: "*(...)se sirva aclarar en el auto que libro mandamiento de pago el número del pagaré que corresponde a la tarjeta de crédito, toda vez que por error de digitación en el cuerpo de la demanda se transcribió como 4866470211489776, el Despacho de refirió a dicho pagaré como 486647021489776 y realmente corresponde al número 4866470214889776. (...)*". Estime proveer. Carcasí, Santander, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario

Rad: 681524089001-2023-00010
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ddo: HERNAN CORREA BOHORQUEZ
Pso: EJECUTIVO SINGULAR
AUTO CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí- Santander, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la constancia secretarial que antecede y el proceso electrónico que nos ocupa se advierte:

1. Mediante correo electrónico el apoderado de la parte actora solicita: "*(...) se sirva aclarar en el auto que libro mandamiento de pago el número del pagaré que corresponde a la tarjeta de crédito, toda vez que por error de digitación en el cuerpo de la demanda se transcribió como 4866470211489776, el Despacho de refirió a dicho pagaré como 486647021489776 y realmente corresponde al número 4866470214889776 (...)*".
2. El artículo Artículo 286 del Código General del Proceso estatuye: "*(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." Subrayado y negrilla propio.*

Teniendo en cuenta lo previsto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G.P., y toda vez que la solicitud ¹se fundamenta en una aclaración frente a un error puramente aritmético se **corrige** lo enunciado en el numeral 3 del literal primero de la parte resolutive del auto de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el cual quedará así:

"(...) 3. El pagaré No **4866470214889776** las sumas de: (...)"

¹ Folio 139 Cuaderno 01.



Adviértase a la parte actora que deberá Notificar el contenido de esta providencia de manera conjunta con el Auto de Mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y en los términos del literal segundo de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CARCASÍ – SANTANDER- SECRETARIA</p>
<p>FECHA: 19 DE MAYO DE 2023</p>	
<p>NOTIFICACION: AUTO 18 DE MAYO DE 2023- CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO</p>	
<p>ANOTACION: ESTADO No. 041</p>	
 <p>RUBY ALEJANDRA MANTILLA GARCIA Secretaria Ad Hoc</p>	